

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

Vulneración al principio de legalidad en las sentencias de
hábeas corpus sobre robo agravado expedidas por el
Tribunal Constitucional

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derecho Procesal

Autor:

Luzmarina Yatiri Espinoza Hurtado

Asesor:

Carolina Soledad Rodríguez Castro


Lima, 2025

Informe de Similitud

Yo, CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado “Vulneración al principio de legalidad en las sentencias de hábeas corpus sobre robo agravado expedidas por el Tribunal Constitucional”, del autor ESPINOZA HURTADO, LUZMARINA YATIRI, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 33 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 7 de diciembre del 2025.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 18 de diciembre del 2025

<u>Apellidos y nombres del asesor / de la asesora:</u> CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO	
DNI: 45577436	Firma: 
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2883-9361	

RESUMEN

En la primera sección del texto, abordaremos los cuestionamientos a las competencias del Tribunal Constitucional como órgano revisor material del delito de robo a través del proceso de Hábeas Corpus. Por ello esta se encuentra subdividida en tres sub secciones, la primera se encuentra destinada a desarrollar de forma algo generalizada las competencias que corresponden al Tribunal Constitucional peruano.

En la segunda subsección, se presenta un breve resumen de los expedientes a analizar a lo largo de la investigación, los expedientes: N° 0413-2021-PHC/TC, Exp. N° 01832-2021-PHC/TC y Exp. N° 03246-2021-PHC-TC. Se trata principalmente de una exposición de los hechos y referencias a algunos de los argumentos presentados por el Tribunal y los magistrados respecto a las decisiones.

Por último, se presenta una reflexión concisa, sobre el rol del habeas corpus, como proceso para impugnar sentencias condenatorias por la comisión del delito de robo agravado y sus alcances sobre los petitorios presentados frecuentemente en los expedientes antes mencionados.

En la segunda sección del texto, abordaremos los cuestionamientos que realiza el Tribunal Constitucional a través de sus pronunciamientos, respecto al principio de legalidad, así la primera subsección tratará los alcances del principio de legalidad y la segunda subsección tratará la vulneración del referido principio por parte del Tribunal Constitucional

En la tercera sección del texto reflexionaremos respecto a la problemática que se genera cuando el Tribunal Constitucional, mediante sus pronunciamientos ordena que la judicatura penal ordinaria aplique una pena por debajo del mínimo de la pena legal que no corresponde, pues en vez de aplicar la pena del robo agravado por la que la persona fue sentenciada, se ordena aplicar la pena del robo simple, así en la primera subsección se tratará el sistema escalonado que establece el especio punitivo que le corresponde al robo agravado, que inclusive reduce la discrecionalidad del sistema de tercios y en la segunda subsección se desarrollará los efectos que generan los pronunciamientos del Tribunal Constitucional cuando ordena la imposición de la pena por debajo del mínimo

legal en casos de robo agravado, debiendo precisar que el Tribunal Constitucional se estaría extralimitando.

Palabras clave

1. Principio de legalidad
2. Determinación de la pena
3. Control constitucional
4. Proporcionalidad penal
5. Robo agravado

ABSTRACT

In the first section of this text, we will address the challenges raised regarding the powers of the Constitutional Court as a material reviewing body of the offense of robbery through the habeas corpus process. This section is therefore divided into three subsections. The first subsection provides a general overview of the jurisdiction and competencies assigned to the Peruvian Constitutional Court.

The second subsection presents a brief summary of the case files to be analyzed throughout the investigation: Case No. 0413-2021-PHC/TC, Case No. 01832-2021-PHC/TC, and Case No. 03246-2021-PHC/TC. This part consists mainly of an outline of the relevant facts and references to some of the arguments brought forward by the Court and its magistrates in their decisions.

Finally, a concise reflection is offered on the role of habeas corpus as a mechanism to challenge criminal convictions for aggravated robbery, examining its scope as it relates to the petitions commonly presented in the aforementioned cases.

In the second section, we will examine the Constitutional Court's reasoning, expressed through its rulings, concerning the principle of legality. The first subsection will discuss the scope and content of the principle of legality, while the second subsection will analyze how the Court's decisions may constitute a violation of that principle.

In the third section of the text, we will reflect on the issues arising when the Constitutional Court, through its rulings, orders the ordinary criminal courts to impose a sentence below the legally established minimum—specifically, when instead of applying the penalty for aggravated robbery, for which the individual was convicted, the Court orders the application of the penalty for simple robbery. Thus, the first subsection will examine the tiered sentencing system that defines the punitive range applicable to aggravated robbery, a system that even limits the discretion allowed under the “three-tier model.” The second subsection will develop the effects generated by the pronouncements of the Constitutional Court when it orders the imposition of the penalty below the legal minimum in cases of

aggravated robbery, noting that the Constitutional Court appears to be exceeding its jurisdiction.

Keywords

1. Principle of Legality
2. Sentencing Determination (o Determination of the Penalty)
3. Constitutional Review (o Constitutional Control)
4. Penal Proportionality (o Proportionality in Criminal Law)
5. Aggravated Robbery

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
1. Cuestionamientos a las competencias del Tribunal Constitucional como órgano revisor material del delito de robo a través del proceso de Hábeas Corpus.....	11
1.1 Las competencias del Tribunal Constitucional.....	13
1.2 Casuística en torno a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en los que se cuestiona la pena del delito de robo agravado	18
1.3 Reflexión sobre los alcances del hábeas corpus: ¿debe realizarse una revisión material de la norma penal?	21
2. La transgresión al principio de legalidad desde los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que cuestionan y modifican la pena del delito de robo agravado	23
2.1 Alcances del principio de legalidad.....	24
2.2 ¿Por qué habría una vulneración al principio de legalidad en algunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional?	27
3. Reflexión en torno a la problemática de un pronunciamiento por debajo del mínimo legal de la pena abstracta.....	30
3.1 La falta de una respuesta legal uniforme: sistema escalonado	32
3.2 Efectos de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación a la imposición de una pena por debajo del mínimo legal en casos de robo agravado.....	35
CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.....	39
BIBLIOGRAFÍA	43

INTRODUCCIÓN

El principio de legalidad penal constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derecho, al establecer que únicamente la ley puede definir delitos y fijar las penas correspondientes, y que los jueces deben aplicar dichas sanciones dentro de los márgenes previamente determinados por el legislador. Sin embargo, en los últimos años, el ordenamiento jurídico peruano ha sido escenario de un intenso debate en torno a los alcances de este principio, especialmente a partir de ciertos pronunciamientos del Tribunal Constitucional emitidos en el marco de procesos de hábeas corpus relacionados con el delito de robo agravado. En dichos casos, el Tribunal dispuso la inaplicación del marco punitivo previsto en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, argumentando que este resultaba desproporcionado y debía ser reemplazado por la pena correspondiente al tipo base de robo simple.

Estos pronunciamientos —contenido en los expedientes N.º 0413-2021-PHC/TC, 01832-2021-PHC/TC y 03246-2021-PHC/TC— han generado un profundo cuestionamiento doctrinal y jurisprudencial, no solo por el impacto que producen en la determinación concreta de la pena, sino porque parecen introducir una reinterpretación de las competencias del Tribunal Constitucional, extendiéndolas más allá de su función de control y acercándolas a una labor típicamente reservada al legislador o a la judicatura penal ordinaria. Esta situación ha encendido una controversia sobre los límites del control constitucional, el rol de la jurisdicción ordinaria en materia penal y la importancia de salvaguardar la separación de poderes para garantizar la estabilidad y coherencia del sistema jurídico.

La problemática adquiere particular gravedad al considerar que el robo agravado es uno de los delitos con mayor incidencia social y que el legislador, a través de sucesivas reformas legales, ha endurecido su marco sancionatorio como respuesta política-criminal. De este modo, el contraste entre la política legislativa y las decisiones constitucionales crea un escenario de incertidumbre respecto a qué pena debe aplicar el juez penal y bajo qué condiciones puede considerarse legítimo mantener o alterar el quantum punitivo. Tal tensión revela una fractura entre el mandato de previsibilidad propia del principio de legalidad y la interpretación correctiva del Tribunal Constitucional, que apela al principio de

proporcionalidad para evitar sanciones que califica como excesivas frente a otros bienes jurídicos, como la vida o la salud.

Con el propósito de abordar de manera sistemática esta compleja discusión, el presente trabajo se estructura en tres secciones principales.

La primera sección revisa los cuestionamientos dirigidos a las competencias del Tribunal Constitucional como órgano revisor material de sentencias penales mediante el hábeas corpus. En primer lugar, se desarrolla una explicación general del conjunto de competencias reconocidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, para luego analizar detalladamente los tres expedientes mencionados, describiendo los hechos relevantes, las posiciones mayoritarias y los votos singulares de los magistrados. Posteriormente, se realiza una reflexión sobre el rol del hábeas corpus en procesos de robo agravado y los límites que este proceso debería observar frente a la cosa juzgada penal.

La segunda sección aborda el principio de legalidad penal como garantía fundamental del derecho sancionador. En una primera subsección, se examinan sus bases teóricas, constitucionales e internacionales; y, en la segunda, se evalúa si los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto de las penas del robo agravado se ajustan a dicho principio o, por el contrario, lo vulneran al ordenar la imposición de una pena no prevista por la ley penal sustantiva.

La tercera sección expone el problema de fondo que genera mayor preocupación: la falta de uniformidad en la imposición de penas como consecuencia de la intervención del Tribunal Constitucional. Primero, se analiza el sistema escalonado de determinación de la pena, que delimita con precisión el margen punitivo aplicable al delito de robo agravado y reduce la discrecionalidad judicial. A continuación, se examina los efectos que éstos pronunciamientos materia de análisis han generado. Este análisis permitirá advertir cómo las decisiones constitucionales, al alterar el marco punitivo, no solo generan tensiones doctrinales, sino también una creciente fragmentación en la respuesta penal del Estado.

En conjunto, esta investigación busca contribuir a la comprensión crítica de los límites del control constitucional en materia penal, resaltando la importancia de preservar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y el respeto irrestricto al

principio de legalidad como condiciones indispensables para la legitimidad del sistema punitivo.



1. Cuestionamientos a las competencias del Tribunal Constitucional como órgano revisor material del delito de robo a través del proceso de Hábeas Corpus

El robo agravado pertenece al conjunto de ilícitos contra el patrimonio. Su estructura típica exige, como núcleo del comportamiento, un acto de apoderamiento, entendido —siguiendo la formulación doctrinaria de Peña Cabrera (2006)— como la acción mediante la cual el autor obtiene una posesión nueva y no legítima del bien mueble, desplazando al titular de su poder real sobre dicho objeto. En esta lógica, la jurisprudencia penal ha considerado que el apoderamiento constituye el punto central para identificar el momento consumativo del delito, así como para distinguirlo de la tentativa.

En esa misma línea, la Sentencia Plenaria N.º 1-2005/DJ-301-A establece que el apoderamiento implica el traslado material del bien desde la esfera de dominio de la víctima hacia el ámbito de disponibilidad del agente, acompañado de la realización de actos que revelen la intención de disponer del objeto como si fuera propio. Además, se exige que el desplazamiento suponga una sustracción efectiva del lugar donde inicialmente se encontraba el bien, reforzando así la idea de un desapoderamiento real y verificable.

En cuanto al elemento subjetivo, la configuración del delito requiere necesariamente la existencia de dolo, entendido como el conocimiento y voluntad del agente de ejecutar los elementos que integran el tipo penal y producir el resultado prohibido por el ordenamiento.

Por su parte, el artículo 189 del Código Penal vigente tipifica el robo agravado como una conducta que afecta el patrimonio y establece para su comisión una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, delimitando así el marco punitivo aplicable por el juez penal.

Con la finalidad de observar la evolución legislativa en torno a este delito desde las reformas iniciadas en 1994, se presenta a continuación una tabla que resume los principales cambios normativos.

Norma modificatoria	Pena mínima prevista	Pena máxima prevista
Código Penal (1991)	3 años	8 años
Ley N.ª 26319 (1994)	5 años	15 años
Ley N.ª 26630 (1996)	10 años	20 años
Decreto Legislativo 896 (1998)	15 años	25 años
Ley N.ª 27472 (2001)	10 años	20 años
Ley N.ª 29407 (2009)	12 años	20 años
Ley N.º 30076 (2013)	12 años	20 años
Decreto Legislativo 1578 (2023)	12 años	20 años

Al revisar la evolución de las penas en las distintas reformas, se advierte una orientación constante hacia la elevación progresiva del marco punitivo, especialmente en lo que respecta al límite mínimo. Esta tendencia revela una política legislativa dirigida a endurecer la respuesta penal frente a este tipo de afectación patrimonial, incrementando la severidad de la pena abstracta con el paso del tiempo.

En el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024/CIJ-112, la Corte Suprema introduce un parámetro funcional para clasificar los delitos contemplados en el Código Penal tomando como referencia la magnitud del marco sancionador previsto para cada tipo penal. Este acuerdo establece dos categorías generales:

1. Delitos especialmente graves: aquellos cuya pena prevista supera los quince años de privación de libertad.
2. Delitos graves: comprende ilícitos cuya sanción oscila entre un mínimo de ocho años y un máximo de quince años de privación de libertad.
3. Delitos de menor gravedad, entendidos como aquellos cuya pena mínima establecida por la ley no alcanza los ocho años de privación de libertad.

Ahora bien, conforme a la clasificación recogida en el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024/CIJ-112, el robo agravado —que en su redacción original era considerado un delito de menor gravedad— ha pasado a encuadrarse dentro de las categorías de delito grave y delito especialmente grave, según la modalidad que se analice.

Variante del delito	Penal mínima	Clasificación según Acuerdo 2-2024/CIJ-112
Robo agravado básico (art. 189 primer párrafo)	12 años	Grave
Robo agravado con lesiones graves o muerte	20 años o cadena perpetua	Especialmente grave

La severidad con la que el legislador ha configurado el robo agravado ha sido objeto de cuestionamiento en diversas resoluciones del Tribunal Constitucional. Como se explicará posteriormente, el Tribunal ha llamado la atención sobre la proporcionalidad de la pena prevista en el artículo 189 del Código Penal, especialmente cuando se compara con otros tipos penales —como el homicidio simple y el homicidio calificado regulados en los artículos 106 y 108— que protegen bienes jurídicos de mayor jerarquía que la propiedad. En tal contraste, el Tribunal advirtió una disparidad entre la gravedad real del comportamiento sancionado y la intensidad de la pena legalmente prevista, llegando en algunos casos a ordenar la inaplicación del marco punitivo para imponer una pena menor ante la evidente desproporción.

Sin embargo, aunque dicha discusión reviste gran importancia teórica y práctica, ello no habilita al Tribunal Constitucional para revisar o modificar directamente las penas fijadas por el legislador o por la judicatura penal. La competencia del órgano constitucional no incluye la revaloración del quantum punitivo en sentencias condenatorias, ni la sustitución del criterio del juez penal sobre la determinación de la pena, pues tal función corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria.

1.1 Las competencias del Tribunal Constitucional

Para entender las competencias del Tribunal Constitucional peruano es necesario en primera instancia conocer de la institución. Creado en 1920 es “quizá el primer modelo que se introduce en América Latina, siguiendo de cerca la pauta europea” (García Belaunde, 2004, p. 9). Esta institución hace su primera aparición en el sistema de justicia peruano en 1979 cuando, con fuertes

influencias españolas surge en el Perú el Tribunal de Garantías Constitucionales en la Constitución peruana.

El desarrollo del modelo contemporáneo de justicia constitucional se vincula con las propuestas teóricas de Hans Kelsen. Bajo su influencia surgió el denominado modelo concentrado o ad hoc de control de constitucionalidad, cuyo punto de partida histórico suele ubicarse en la instauración, en 1919, del Tribunal Constitucional de Austria (Blume, 2016). Esta configuración se caracteriza porque la verificación de la conformidad constitucional de las normas se confía a un único órgano especializado, lo que explica su denominación de control “concentrado”.

En este esquema, la constitucionalidad se concibe como una relación de coherencia formal y material entre la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico que deriva de ella. Dicho control tiene por finalidad preservar esa armonía, evaluando tanto el contenido sustantivo como la forma de las normas infraconstitucionales (Blume, 2016). Conviene recordar, además, que este tipo de control presenta ciertas notas distintivas: es abstracto, en la medida en que se examina la validez de la norma con independencia del caso concreto en el que pueda aplicarse; y es derogatorio, pues la decisión que declara la inconstitucionalidad implica la expulsión de la ley cuestionada del sistema jurídico.

Teniendo presente estas precisiones, corresponde ahora revisar cuáles son las funciones que el ordenamiento peruano asigna al Tribunal Constitucional. Como explica Eto Cruz (2014), entre sus principales atribuciones se encuentran la evaluación de la constitucionalidad de las leyes mediante el control abstracto, el examen de la conformidad constitucional de los actos administrativos, el control previo de los tratados internacionales, la resolución de conflictos de competencia entre entidades del Estado y el conocimiento de los recursos en segunda y última instancia en procesos de amparo, hábeas corpus y hábeas data.

En ese sentido, siguiendo a Eto Cruz, una de las responsabilidades esenciales del Tribunal es garantizar que las normas jurídicas se adecuen a la Constitución, ejerciendo así su rol como máximo intérprete y custodio de la supremacía constitucional.

Estas son reconocidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución Administrativa N° 196-2002-P/TC:

Artículo 3º.- Son competencias y atribuciones del Tribunal Constitucional las estipuladas en el artículo 202º de la Constitución Política, su Ley Orgánica, Reglamento Normativo y las demás normas pertinentes.

Artículo 4º.- El Tribunal Constitucional, según la Constitución Política del Perú, tiene las siguientes atribuciones: a. Conocer y resolver, en instancia única, los procesos de inconstitucionalidad; b. Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley; c. Conocer en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; d. Resolver las quejas por denegatoria del recurso de agravio constitucional.

De las atribuciones reconocidas al Tribunal Constitucional, sobresale especialmente la referida al control de constitucionalidad de las leyes. La propia Constitución, en su artículo 202, delimita tres funciones esenciales que corresponden a dicho órgano:

1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución.

Para facilitar la exposición, se desarrollará cada una de estas competencias tomando como referencia directa lo previsto por la Constitución Política del Perú y la normativa procesal correspondiente.

La primera función central asignada al Tribunal Constitucional consiste en resolver, como instancia única, las acciones de inconstitucionalidad. Bajo el modelo concentrado que caracteriza al sistema peruano, esta facultad permite al Tribunal verificar, con posterioridad a su emisión, si una norma con rango legal vulnera o no los preceptos constitucionales.

Este examen implica un contraste entre la norma impugnada y la Constitución, a fin de determinar si ambas son compatibles. Como señala Nogueira (2002), ello supone verificar que la disposición legal que se pretende aplicar en un procedimiento no transgreda los parámetros constitucionales. En la misma línea, Acuña (2014) sostiene que la finalidad de este proceso es resguardar la supremacía constitucional como norma fundamental del ordenamiento jurídico.

Debe recordarse que este control opera entre normas de jerarquía distinta: la Constitución actúa como parámetro de validez, mientras que la norma ordinaria se evalúa en función de su conformidad con la primera. Esta subordinación es lo que determina la estructura vertical del control.

La finalidad del proceso de inconstitucionalidad está claramente definida en el artículo 74 del Código Procesal Constitucional:

“(…) tienen por finalidad la defensa de la Constitución y, en su caso, de la ley, frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo”.

Frente a ello, el Tribunal cuenta con dos posibilidades:

- Declarar la constitucionalidad de la norma, manteniéndola en el ordenamiento al considerarla compatible con la Constitución —incluso asignándole una interpretación conforme cuando sea necesario— (Acuña, 2014).
- Declarar su inconstitucionalidad, lo que implica su expulsión del sistema jurídico por contradicción insalvable con el texto constitucional.

La segunda competencia: conocimiento en última instancia de procesos constitucionales, de acuerdo con el artículo 202 de la Constitución, corresponde también al Tribunal conocer, como última instancia, las decisiones que declaran improcedentes o infundadas las demandas de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Estos procesos buscan garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y, por su naturaleza, se orientan a impedir vulneraciones provenientes del ejercicio indebido de funciones por parte del Estado o de particulares.

El hábeas corpus, por ejemplo, tiene por objeto la protección directa de la libertad personal y aquellos derechos estrechamente vinculados a ella. El proceso de amparo se dirige a restituir derechos constitucionales no relacionados con la libertad física, mientras que el hábeas data protege específicamente los derechos informáticos reconocidos por la Constitución. Finalmente, la acción de cumplimiento procura asegurar que las autoridades ejecuten actos previstos por normas legales o administrativas de obligatorio cumplimiento.

La tercera atribución reconocida al Tribunal Constitucional se encuentra prevista en el artículo 202, inciso 3, de la Constitución, el cual le encarga resolver los conflictos de competencia o de atribuciones que se generen entre entidades estatales. Los artículos 108 y 109 del Código Procesal Constitucional desarrollan esta función:

Artículo 108. Legitimación y representación

“El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado (...)”.

Artículo 109. Pretensión

“El conflicto se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales a que se refiere el artículo anterior adopta decisiones o rehúye determinadas actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro”.

Estas disposiciones determinan el marco dentro del cual el Tribunal actúa como árbitro institucional para resolver controversias derivadas del ejercicio de funciones estatales.

En materia penal, el Tribunal ha precisado reiteradamente que la determinación de la responsabilidad penal es competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Este criterio incluye, además, la individualización y graduación de la pena, tanto en la etapa de juicio como en la ejecución de sentencia (Tribunal Constitucional del Perú, 2020).

Asimismo, se ha reiterado que:

“El quantum de la pena llevada a cabo dentro del marco legal, sea esta efectiva o suspendida, responde al análisis que realiza el juzgador ordinario sobre la base de los criterios...”

(Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00407-2022-PHC/TC, 2022)

Estas afirmaciones forman parte de la línea jurisprudencial que delimita claramente la competencia del Tribunal, impidiéndole revisar o sustituir la determinación concreta de la pena realizada por los jueces penales.

1.2 Casuística en torno a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en los que se cuestiona la pena del delito de robo agravado

Para el presente análisis se han seleccionado tres expedientes resueltos por el Tribunal Constitucional, todos ellos vinculados a recursos de agravio constitucional interpuestos frente a resoluciones denegatorias de hábeas corpus. En los tres supuestos, los favorecidos habían sido condenados por la comisión del delito patrimonial de robo agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal.

El interés central de esta revisión no se enfoca en la determinación de la responsabilidad penal, sino en el razonamiento que llevó al Tribunal a declarar fundados los recursos exclusivamente en lo referente a la pena impuesta.

a. Sentencia del 26 de agosto de 2021: inaplicación de la pena del robo agravado (12 a 20 años) y aplicación del marco punitivo del tipo base (3 a 8 años)

En el expediente N.º 00413-2021-PHC/TC, el Tribunal Constitucional resolvió el recurso presentado por Manuel Alejandro Zárate Lazo y Enrique Bernal, quienes solicitaron la nulidad de:

1. La sentencia del 7 de marzo de 2016, que condenó a Zárate Lazo a 14 años de pena privativa de libertad.
2. La resolución N.º 13, que confirmó la condena, modificó la pena y la fijó en 12 años.

El Tribunal, en su fundamento 11, señaló que no es admisible imponer sanciones con una intensidad que no guarde relación con la gravedad del hecho ilícito ni con el daño ocasionado. Observó que la pena de 12 años resultaba incompatible con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, especialmente considerando la ausencia de antecedentes penales del favorecido.

Posteriormente, en su fundamento 18, el Tribunal concluyó que el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal debía ser inaplicado por establecer una pena mínima excesiva frente al caso concreto, ordenándose que la pena se fijara conforme al tipo base de robo simple (3 a 8 años).

En consecuencia, la demanda fue declarada fundada en parte, se anuló la sentencia condenatoria en lo relativo a la pena y se dispuso un nuevo pronunciamiento acorde con lo establecido en el fundamento 18.

Cabe señalar que, en el fundamento 5 del Pleno Sentencia analizado, el Tribunal señala que la subsunción típica y la determinación de la pena son competencias de la justicia penal ordinaria. Este razonamiento coincide con los votos singulares de los magistrados Ledesma Narváez y Miranda Canales, quienes enfatizaron que la fijación del marco punitivo es una potestad legislativa, mientras que su individualización corresponde a los jueces penales, sin que el Tribunal Constitucional pueda sustituir esa función.

b. Sentencia del 17 de febrero de 2022: inaplicación de la pena del robo agravado y aplicación de la pena del tipo base

En el expediente N.º 01832-2021-PHC/TC, el Tribunal Constitucional emitió sentencia el 17 de febrero de 2022 respecto del recurso interpuesto por Martín Veliz. Se cuestionaban:

- La sentencia del 31 de julio de 2021, que le impuso 20 años de pena privativa de libertad.
- La resolución del 2 de diciembre de 2013, que declaró no haber nulidad.

En el fundamento 12, el Tribunal reiteró que la intensidad de la pena privativa de libertad debe evaluarse en función de la gravedad del hecho concreto,

recordando que “no pueden establecerse sanciones que no respondan a la naturaleza del ilícito ni al daño causado”.

Determinó que la pena de 20 años vulneraba los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que declaró fundada la demanda en la parte relativa a la pena.

En el fundamento 19 ordenó la inaplicación del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, al considerar que impone un mínimo punitivo desproporcionado para el robo agravado. Dispuso así que se fijara la pena respetando el marco del tipo base.

El magistrado Miranda Canales, en voto singular, reiteró que la proporcionalidad de la pena es una responsabilidad del legislador y que el Tribunal no puede alterar la política punitiva diseñada por el Congreso, por su parte, la magistrada Ledesma Narvaez no estuvo de acuerdo con el extremo estimatorio de la sentencia pues entre otros puntos señaló que, no es cuestión de comparar penas entre delitos pues lo que se presente es un problema más complejo que atañe a la labor congresal como es la asignación de las penas al catálogo de delitos, por lo que hizo la exhortación respectiva.

c. Sentencia del 21 de abril de 2022: inaplicación de la pena del robo agravado

En el expediente N.º 03246-2021-PHC-TC, resuelto el 21 de abril de 2022, el Tribunal Constitucional evaluó el recurso presentado por Julio Francisco Castañeda Egusquiza a favor de Marianella Vásquez Tapullima, quien había sido condenada mediante resolución N.º 27 a 12 años de pena privativa de libertad como cómplice primaria del delito de robo agravado.

Los magistrados Miranda Canales, Ledesma Narvárez y Espinosa-Saldaña emitieron votos en minoría declarando infundada la demanda, argumentando que:

- La recurrente fue válidamente notificada.
- El Ministerio Público formuló acusación por robo agravado.

Sin embargo, al regirse por lo dispuesto en el artículo 10-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el voto del presidente se convierte en decisorio.

Así, los magistrados Ferrero Costa, Sardón de Taboada y Blume Fortini formaron mayoría y declararon fundada la demanda, inaplicando nuevamente el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, sustituyendo la pena mínima de 12 años por la correspondiente al robo básico, mostrando su discordancia con la razonabilidad y proporcionalidad de la pena del delito de robo agravado, señalando además que si el juez penal consideraba que se debía emitir sentencia condenatoria, era factible imponer la pena del robo simple.

1.3 Reflexión sobre los alcances del hábeas corpus: ¿debe realizarse una revisión material de la norma penal?

El hábeas corpus es reconocido por el Código Procesal Constitucional como uno de los principales mecanismos destinados a salvaguardar los derechos fundamentales vinculados a la libertad personal y a la integridad. Su naturaleza lo define como un proceso de tutela urgente orientado a neutralizar cualquier acto que amenace o afecte la libertad individual u otros derechos estrechamente relacionados con ella, como la integridad física o el bienestar.

Con el transcurso del tiempo, la jurisprudencia ha ido extendiendo progresivamente el radio de acción de este proceso. El Tribunal Constitucional ha precisado que su protección no se limita exclusivamente a la libertad personal, sino que también puede abarcar otros derechos esenciales, tales como la integridad física, la vida digna, la salud o las garantías propias del debido proceso. Esta ampliación responde tanto al carácter evolutivo de los derechos fundamentales como a la necesidad de asegurar su vigencia real en el ámbito práctico.

Tal interpretación cobra especial relevancia en los casos de robo agravado, donde las personas condenadas han recurrido al hábeas corpus con la finalidad de cuestionar eventuales vulneraciones a sus derechos durante el proceso penal. En estas circunstancias, el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que el hábeas corpus no puede sustituir a las instancias ordinarias ni revalorizar los

medios probatorios, aunque sí puede intervenir para verificar que se hayan respetado las garantías procesales y los estándares constitucionales aplicables (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 3170-2004-HC/TC, 2004).

La doctrina nacional también ha enfatizado que el hábeas corpus posee un carácter expansivo. Paredes (2022) sostiene que no debe reducirse a un mecanismo formal, sino entenderse como una herramienta destinada a proteger derechos en situaciones donde la libertad personal se encuentra comprometida por prácticas arbitrarias. No obstante, este ensanchamiento conceptual ha generado debates: algunos autores advierten que un uso indiscriminado del hábeas corpus podría comprometer su eficacia, especialmente si se pretende utilizarlo para resolver controversias que cuentan con vías procesales específicas en la jurisdicción ordinaria (Blume, 2016, p. 132). Desde esta perspectiva, se subraya la importancia de mantener el hábeas corpus como un mecanismo excepcional y no como un medio alternativo para revisar decisiones jurisdiccionales, lo que –en los procesos de robo agravado– podría generar una “cuarta instancia” incompatible con su naturaleza constitucional.

El análisis del hábeas corpus como vía para impugnar condenas por robo agravado se relaciona, además, con el debate sobre el control de constitucionalidad de las normas penales. Aunque ambos procesos pertenecen al sistema de justicia constitucional, cumplen funciones distintas: el hábeas corpus se dirige a proteger derechos frente a vulneraciones concretas, mientras que el proceso de inconstitucionalidad cuestiona la validez de normas con rango de ley. La conexión entre ambos surge cuando los sentenciados alegan que la cantidad de pena prevista en la ley o aplicada en su caso sería desproporcionada, lo que abre el debate sobre si tales cuestionamientos pueden ser planteados mediante hábeas corpus o si, por el contrario, deben canalizarse por las vías de control normativo correspondientes.

Como se ha revisado en las sentencias analizadas, uno de los argumentos recurrentes de los demandantes no se limita únicamente a la pena concreta impuesta, sino al margen punitivo que establece el artículo 189 del Código Penal, el cual –según afirman– podría resultar excesivo frente a la gravedad del hecho. Sin embargo, tanto en el hábeas corpus como en el proceso de

inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional ha reiterado que no le corresponde reemplazar la valoración material realizada por la justicia penal ordinaria, ni determinar cuál debería ser la pena específica aplicable en cada caso. Esa es una tarea atribuida al legislador y, en la individualización concreta, al juez penal.

Habiendo llegado a este punto, podemos señalar que, en los casos de robo agravado, el Tribunal Constitucional ha efectuado pronunciamientos sobre la razonabilidad de la pena en al menos tres resoluciones recientes y ordenando la inaplicación de una pena preestablecida por ley, pese a no ser parte de sus atribuciones; el propio Tribunal ha indicado en diversas ocasiones que su intervención no tiene por objeto reexaminar la pena como tal, sino asegurar que esta respete principios constitucionales como la dignidad humana y la prohibición de arbitrariedad, consecuentemente, su actuación se limita a verificar la legitimidad constitucional del marco punitivo, sin sustituir la labor de individualización que corresponde exclusivamente a la justicia penal ya que de lo contrario también se afectaría el principio de legalidad como veremos a continuación, sin embargo, ha emitido decisiones contradictorias que abren el debate sobre la extensión de sus competencias y sobre si estas intervenciones pueden interpretarse como una flexibilización de su rol.

2. La transgresión al principio de legalidad desde los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que cuestionan y modifican la pena del delito de robo agravado

El principio de legalidad exige que toda actuación estatal encuentre sustento en la ley, y que ningún operador jurídico pueda apartarse de lo que ella dispone. Este principio constituye la base del derecho penal y supone que tanto la tipificación de los delitos como la determinación de las penas están reservadas exclusivamente al legislador. Sin embargo, como hemos visto en la práctica jurisdiccional peruana se han emitido decisiones en las que el Tribunal Constitucional ha ordenado la inaplicación de la pena prevista para el delito de robo agravado, contemplada en el artículo 189.1 del Código Penal.

Sin embargo, esta postura tensiona el principio de legalidad, pues la determinación del marco punitivo está fijada expresamente por la ley y no puede ser reemplazada por un parámetro distinto a voluntad del intérprete constitucional. El propio Código Penal, en sus artículos 45 y 45-A, atribuye al juez penal la competencia para individualizar la pena dentro del marco legal previsto, mientras que la interpretación constitucional corresponde al Tribunal Constitucional sin facultad para redefinir la sanción establecida por el legislador.

Asimismo, la Constitución de 1993 reafirma este límite en el artículo 2.24.d, al disponer que ninguna persona puede ser procesada ni sancionada por hechos que al momento de su comisión no estuvieran tipificados en la ley, y que nadie puede recibir una pena diferente a la expresamente prevista por la norma aplicable. De ello se desprende que, cuando el legislador ha fijado con claridad las sanciones, estas deben ejecutarse conforme al marco normativo vigente, sin que puedan ser sustituidas o modificadas fuera de los procedimientos y competencias previstos constitucionalmente.

2.1 Alcances del principio de legalidad.

Walzer (1993) sostiene que el principio de legalidad requiere considerar múltiples perspectivas para precisar su verdadera dimensión, aunque todas coinciden en su esencia: la supremacía de la ley. Bajo esta óptica, el derecho se concibe como la base que legitima el ejercicio del poder público, siempre dentro del marco jurídico y con carácter coercitivo. Esta concepción adquiere especial relevancia en el derecho penal, ámbito en el que el principio conserva plenamente su alcance y significado.

Valderrama (2016) agrega que el Estado, mediante sus instituciones autónomas, es el único facultado para ejercer el monopolio de la potestad punitiva. Ningún otro órgano o entidad puede desligarse de esta atribución. En esa línea, el principio de legalidad del delito y de la pena constituye el soporte esencial del proceso penal, garantizando seguridad jurídica y respeto al debido proceso. Si este principio se vulnera, el sistema de justicia pierde su legitimidad funcional.

Para Velarde (2014), la raíz histórica del principio de legalidad puede rastrearse hasta la Carta Magna de 1215, cuando se estableció que ninguna persona puede ser detenida o encarcelada sin una ley clara que lo autorice. Este antecedente sienta las bases de las garantías judiciales: la ley debe definir con precisión las conductas sancionables, consolidando así la primacía de la legalidad desde las primeras etapas del desarrollo jurídico. Por ello, el principio de legalidad opera como salvaguarda frente a cualquier afectación arbitraria a los derechos fundamentales y, en consecuencia, su vulneración equivale a desconocer el debido proceso.

Maza (2020), retomando el pensamiento de Bernal, afirma que la legalidad se ha transformado en un parámetro metodológico esencial para la correcta aplicación del derecho, especialmente en materia de derechos fundamentales. Este principio sirve de soporte a la estructura normativa contenida en la Constitución Política de 1993 y preserva la jerarquía del ordenamiento penal tanto sustantivo como procesal. Ningún sistema jurídico puede funcionar sin el respeto al principio de legalidad, considerado la piedra angular del derecho penal moderno.

Castañeda (2016) recuerda que los artículos 2, 3 y 6 del título preliminar del Código Penal de 1991 consagran expresamente el principio de legalidad. Estas disposiciones establecen que nadie puede ser sancionado por una conducta que no constituía delito al momento de su realización, reafirmando la prohibición absoluta de la analogía en perjuicio del procesado.

Paucar (2013) explica que, en primer término, la legalidad se erige como la base de las sanciones penales, las cuales deben aplicarse conforme a las normas vigentes en la fecha del hecho ilícito. Asimismo, reitera que no es posible acudir a analogías para definir la naturaleza de un hecho, su peligrosidad o la severidad de la sanción, pues hacerlo contravendría directamente la legalidad. Tampoco pueden invocarse supuestos de equidad para modificar sanciones, ya que solo el juez, dentro del marco de la ley, posee la competencia para imponer penas.

En el Caso N.º 0090-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional afirmó que la legalidad incorpora los principios de proporcionalidad y razonabilidad, exigiendo

coherencia lógica entre los fines perseguidos y los medios empleados en la sanción.

El artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos reafirman la centralidad del principio de legalidad como base del sistema jurídico, señalando que ninguna persona puede ser sancionada sin una ley previa que regule la conducta y el proceso correspondiente.

Las investigaciones jurídicas inspiradas en el principio de legalidad, son presentadas a continuación

Salazar (2023) analiza el principio de legalidad desde el contexto de los juicios de Núremberg, destacando cómo este antecedente marcó la evolución de la justicia penal internacional. Su estudio identifica los fundamentos ontológicos de la legalidad y reconstruye, mediante un análisis hermenéutico, la manera en que los fiscales reinterpretaron la esencia del principio para sustentar la imputación de los acusados.

Huertas (2022), desde una postura crítica, examina el principio de legalidad como eje del sistema penal, articulado a partir de un conjunto de principios que estructuran tanto la política criminal como el derecho penal sustantivo y procesal. Su análisis plantea la interrogante sobre si Colombia ha transitado hacia un modelo de legalidad más flexible, sin renunciar al monopolio estatal de la potestad punitiva.

Bedecarratz (2019) estudia la incorporación del modelo de cumplimiento penal dentro del derecho penal moderno, advirtiendo que la autorregulación no puede reemplazar la exigencia de precisión normativa propia del principio de legalidad. El autor demuestra que, incluso en el derecho comparado, las obligaciones ambiguas no resisten el control penal si no cumplen con el estándar de previsibilidad de la ley.

Barbero (2019) sustenta que el derecho penal contemporáneo debe ajustarse a las limitaciones impuestas por el principio de sanción legal, revisando para ello instrumentos como el Estatuto de Roma, cuyo diseño se funda en garantizar la legalidad de las sanciones en el ámbito internacional.

Montecé (2019) enfatiza que el principio de legalidad es la base del Estado de derecho y constituye la columna vertebral del sistema jurídico. En su estudio, demuestra que ningún procedimiento —penal o civil— puede considerarse legítimo si no respeta este principio, ya que el respeto a la legalidad es, en sí mismo, una garantía política que limita el poder público.

Finalmente, Oleg (2019) examina el principio de legalidad en el Tribunal Constitucional de Rusia, analizando decisiones en materias administrativas, laborales y penales. Su investigación concluye que el Tribunal ruso desempeña un papel fundamental en preservar la vigencia del principio de legalidad, especialmente al evaluar la constitucionalidad de las normas y al orientar la interpretación judicial.

2.2. ¿Por qué habría una vulneración al principio de legalidad en algunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional?

El principio de legalidad exige que toda actuación estatal, tanto de ciudadanos como de autoridades, se ajuste estrictamente a lo que dispone la ley. En materia penal, este principio presenta una dimensión reforzada: nadie puede ser sancionado por un hecho que no se encontraba previamente tipificado como delito, lo que implica que el comportamiento debe estar descrito en la norma vigente al momento de su comisión. En consecuencia, tampoco puede imponerse una pena distinta a la establecida por el legislador, pues ello vulneraría este principio rector de la potestad punitiva del Estado.

Asimismo, la determinación judicial de la pena constituye un procedimiento en el que el juez, dentro del marco legal definido, fija la sanción aplicable al autor de un delito. Para ello, debe respetar el margen previsto en la ley penal —la denominada pena abstracta— evitando decisiones arbitrarias o

desproporcionadas. El análisis de los tipos penales previstos en el Código Penal evidencia que cada delito posee un marco punitivo específico, cuya aplicación no puede ser modificada por órganos distintos al legislador o al juez penal en el ejercicio de sus funciones.

En este marco, Silva (2007) explica que la teoría de la determinación judicial de la pena —o individualización— constituye un proceso complejo que pretende garantizar que la sanción impuesta guarde proporcionalidad con el daño causado, articulándose necesariamente con el principio de legalidad. Por su parte, Dier (2021) destaca que esta teoría busca determinar el quantum de la pena conforme a parámetros objetivos, sin perder de vista los límites que impone el derecho penal y la prohibición de exceso.

Lossio (2019), en la misma línea, sostiene que la determinación judicial de la pena requiere la evaluación detallada de elementos relacionados con la conducta del agente, siempre dentro de los confines impuestos por la ley y respetando los principios de retribución, prevención general y especial. De este modo, el juzgador únicamente puede actuar dentro del marco legal que fija la pena mínima y máxima del delito, lo cual constituye una garantía esencial frente a la arbitrariedad estatal.

Sin embargo, en los expedientes N.º 0413-2021-PHC/TC, N.º 01832-2021-PHC/TC y N.º 03246-2021-PHC-TC, el Tribunal Constitucional ha dispuesto la inaplicación del artículo 189 del Código Penal —robo agravado, con marco punitivo de 12 a 20 años— para que el órgano jurisdiccional imponga la pena prevista para el delito de robo simple (3 a 8 años). Esta decisión se fundamenta en la supuesta desproporcionalidad de la pena del robo agravado.

No obstante, este tipo de pronunciamientos vulneraría el principio de legalidad, pues implica alterar el marco punitivo fijado por el legislador y sustituirlo por uno más benigno, pese a que el hecho cometido encaja en el tipo agravado. En consecuencia, el Tribunal Constitucional termina ejerciendo funciones propias de la judicatura penal ordinaria, lo cual excede su competencia en el proceso de hábeas corpus.

Conviene recordar que, como se expuso en el capítulo precedente, el hábeas corpus es un mecanismo constitucional orientado exclusivamente a tutelar la libertad personal y los derechos conexos, especialmente frente a detenciones ilegales, arbitrarias o abusivas. Su finalidad no es modificar marcos penales, interpretar tipos delictivos ni redeterminar penas.

Pese a ello, en los casos analizados, el Tribunal Constitucional ha realizado valoraciones que competen exclusivamente a los jueces penales, como:

- evaluar la proporcionalidad de la pena concreta,
- cuestionar el marco punitivo fijado por el legislador,
- inaplicar la pena abstracta del delito de robo agravado,
- reconducir el hecho al tipo base para reducir la sanción.

Tal actuación desborda el ámbito propio del control constitucional, pues el Tribunal Constitucional no está facultado para corregir la legalidad o proporcionalidad de las penas establecidas por el legislador ni para sustituir la función jurisdiccional de los jueces penales.

En la doctrina, Espinosa-Saldaña Barrera (2007) advierte este riesgo al señalar que la actuación del Tribunal Constitucional podría incurrir en extralimitación funcional, al punto de ejercer un control subordinante sobre las decisiones del Poder Judicial, lo cual afecta el equilibrio entre poderes y la propia naturaleza del proceso constitucional.

En esa línea, cabe concluir que, cuando el Tribunal Constitucional utiliza el hábeas corpus para pronunciarse sobre la determinación de la pena o inaplicar un tipo penal, se aparta de las competencias que la Constitución le atribuye y vulnera el principio de legalidad penal. Para cuestionar la constitucionalidad de una norma penal existen mecanismos específicos, como la acción de inconstitucionalidad, que sí permite expulsar del ordenamiento una disposición que establezca penas desproporcionadas.

El hábeas corpus, por el contrario, no es un mecanismo idóneo para modificar marcos penales ni para redefinir tipos delictivos.

3. Reflexión en torno a la problemática de un pronunciamiento por debajo del mínimo legal de la pena abstracta.

La controversia en torno a si el Tribunal Constitucional puede intervenir en la determinación de la pena aplicable en los casos de robo agravado —especialmente cuando decide fijar sanciones por debajo del mínimo legal— revela un choque directo entre el principio de legalidad penal y la función de control constitucional. Este dilema pone de relieve la tensión existente entre la aplicación estricta del derecho penal, que se caracteriza por su rigidez normativa, y la interpretación valorativa que asume el Tribunal al ponderar la proporcionalidad de las penas con el fin de salvaguardar derechos fundamentales frente a sanciones que podrían considerarse excesivas o desproporcionadas.

En el Perú, esta problemática cobra especial relevancia a partir de las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N.º 0413-2021-PHC/TC, N.º 1832-2021-PHC/TC y N.º 03246-2021-PHC/TC. En tales pronunciamientos, el Tribunal decidió inaplicar el marco punitivo del delito de robo agravado, argumentando que la pena legalmente prevista resultaba contraria al principio de proporcionalidad, sobre todo al compararse con las sanciones menores establecidas para delitos que afectan bienes jurídicos tradicionalmente considerados de mayor jerarquía —como la vida o la salud—. Estas resoluciones activan la discusión sobre si el control constitucional puede extenderse al ámbito propio del legislador —modificando el quantum legal de la pena— o si ello constituye una vulneración directa del principio de legalidad penal, entendido, como señalara Maza (2020), como un estándar metodológico esencial para garantizar la aplicación del derecho sin arbitrariedad.

Autores como Ferrajoli (2001) recuerdan que el principio de legalidad es el núcleo del garantismo penal: solo la ley puede definir delitos y establecer las sanciones correspondientes, excluyendo cualquier margen de discrecionalidad judicial que pueda alterar arbitrariamente la voluntad del legislador. Del mismo modo, García-Pablos de Molina (2009) subraya que el juez no puede crear, modificar o sustituir penas, dado que el principio de legalidad exige que toda

sanción se encuentre previamente fijada por la norma. Ello responde al mandato clásico del derecho penal *Nullum crimen, nulla poena sine lege scripta, stricta y praevia*, cuya finalidad es asegurar que los ciudadanos conozcan anticipadamente las consecuencias jurídicas de sus conductas. Cualquier alteración judicial del marco punitivo —sea para incrementar o disminuir la pena— introduce incertidumbre y erosiona la previsibilidad necesaria del sistema penal (Ferrajoli, 2001).

En esa misma línea, Roxin (1997) sostiene que el ordenamiento jurídico no solo debe disponer de mecanismos adecuados para prevenir el delito, sino también de límites estrictos al ejercicio del *ius puniendi*. Por ello, como enfatiza Jakobs (1991), el rol del juez penal consiste en aplicar la ley dentro del marco previamente definido por el legislador; de lo contrario, se sustituye el derecho por una apreciación subjetiva que afecta la legitimidad del sistema.

En este sentido, las decisiones del Tribunal Constitucional peruano generan un clima de inestabilidad, pues al reducir las penas del delito de robo agravado por considerarlas excesivas, plantean dos dilemas centrales: (1) sustituyen la competencia legislativa, y (2) carecen de criterios uniformes que permitan prever cuándo es posible aplicar una pena inferior al mínimo legal.

Desde la perspectiva constitucional, el Tribunal ha defendido que estas intervenciones buscan restablecer la proporcionalidad entre delito y sanción. Sin embargo, este razonamiento debe evaluarse dentro de los límites del modelo de control constitucional. Diana Arias (2012) señala que buena parte de los aspectos asociados a la pena —tanto en su dimensión cualitativa como cuantitativa— han sido definidos por el legislador, razón por la cual el juez solo puede interpretar dentro de márgenes estrictamente delimitados por la ley. Cuando el Tribunal Constitucional adopta la función de configurar la pena, actúa como un legislador positivo y excede el marco de sus competencias. Este proceder desnaturaliza el control de constitucionalidad, cuyo objetivo es verificar la compatibilidad de las normas con la Constitución, tal como lo reafirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Mendoza vs. Argentina* (2013), al advertir que el principio de proporcionalidad no habilita a los jueces a modificar

las escalas legales, sino únicamente a analizar si estas se aplican razonablemente dentro de los márgenes establecidos por la ley.

El debate, por tanto, trasciende el ámbito técnico de la determinación judicial de la pena y alcanza la estructura misma del sistema penal. Una justicia constitucional que interviene en la cuantía de las sanciones introduce riesgos de desigualdad, incertidumbre y fragmentación. Villavicencio Terreros (2006) destaca que el principio de legalidad cumple una doble función: limita el poder punitivo del Estado y asegura que los ciudadanos conozcan, de manera clara y anticipada, las consecuencias jurídicas de sus actos.

En efecto, el principio de legalidad constituye también un instrumento de legitimación democrática, al permitir que la ciudadanía confíe en la justicia y en la previsibilidad de las decisiones judiciales. No obstante, cuando la determinación de la pena queda sujeta a interpretaciones fluctuantes o a intervenciones que exceden el marco legal, se debilita la legitimidad del derecho penal y se afecta la autoridad de la norma como expresión de voluntad democrática.

A la luz de lo expuesto, las secciones siguientes desarrollarán dos ejes centrales de esta discusión:

- (1) la ausencia de uniformidad legal que ha derivado en un sistema penal fracturado, y
- (2) la necesidad urgente de diseñar herramientas jurídicas que permitan al juez actuar con predictibilidad y dentro de un marco de legalidad y proporcionalidad, evitando así la erosión progresiva del sistema penal y del principio de separación de poderes.

3.1 La falta de una respuesta legal uniforme: sistema escalonado

La doctrina penal tradicional, al igual que la legislación vigente, fija márgenes claramente definidos —la denominada pena abstracta— dentro de los cuales corresponde al juez determinar la sanción aplicable. No obstante, la praxis judicial evidencia hoy un panorama heterogéneo: mientras ciertos órganos

jurisdiccionales emplean criterios de dosificación estrictamente normativos, el Tribunal Constitucional ha desarrollado, particularmente en procesos de hábeas corpus, un enfoque correctivo que en la práctica ha permitido dejar sin efecto el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, el cual establece una sanción no menor de doce ni mayor de veinte años.

Ello ha tenido como consecuencia la imposición de penas que, en no pocos casos, se sitúan significativamente por debajo del mínimo legal, motivadas principalmente por consideraciones de proporcionalidad. La ausencia de uniformidad en estos criterios genera incertidumbre respecto del parámetro normativo que debe aplicarse y, además, difumina los límites de las competencias que corresponden al legislador, a la judicatura ordinaria y al Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución. Incluso cuando el propio Tribunal ha reconocido, a través de su jurisprudencia, que la responsabilidad penal es materia exclusiva de los jueces ordinarios y que la graduación de la pena debe realizarse dentro del marco legal (TC, Exp. N.º 00407-2022-PHC/TC, 2022), aun así sus decisiones recientes parecen tensionar dicho principio.

Debe recordarse que el sistema escalonado de determinación del quantum de pena constituye una técnica normativa destinada a asegurar previsibilidad. Este modelo fija rangos precisos de sanción, tomando en cuenta la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes verificables en cada caso concreto. Con ello se busca que la pena se determine dentro del marco establecido por el legislador, evitando decisiones basadas en apreciaciones subjetivas. Como explica Silva Sánchez (2007), la política criminal judicial debe canalizarse a través de estructuras dogmáticas y reglas claras, en lugar de quedar librada a meros postulados interpretativos.

Así, cuando el Tribunal Constitucional reduce penas por debajo del mínimo legal, sus decisiones colisionan con la propia lógica del sistema escalonado. Tal como señala Chalco Ccallo (2021), la normatividad peruana únicamente admite una reducción prudencial de la pena conminada hasta límites inferiores al mínimo legal, siempre dentro de un marco excepcional y aplicando un juicio de

proporcionalidad ajustado al caso concreto. La creación judicial de penas mínimas no previstas por la ley —como advierte Fernández Ocampo, citando a Ricardo Levene (2013)— constituye una extralimitación incompatible con el principio de legalidad, tal y como habría sucedido en las decisiones materia de análisis, pues en estas los tribunales no solo modifican el quantum punitivo, sino que incorporan un criterio de determinación de la pena ajeno al diseño escalonado establecido por la Corte Suprema, trasladando al ámbito constitucional una función que corresponde a la legislación penal.

Este desplazamiento genera un conjunto de riesgos. Primero, erosiona el principio de legalidad, pues la función normativa del legislador queda subordinada a valoraciones constitucionales que pueden alterar el contenido de la ley penal. Segundo, produce desigualdad en la protección de la libertad personal, dado que la pena aplicable dependerá de la instancia que conozca el caso. Y tercero, compromete la confianza ciudadana en el sistema penal como orden normativo previsible. Como recuerda Ferrajoli (2001), la legalidad penal garantiza reserva de ley, taxatividad y predeterminación de las sanciones; cualquier alteración de estos elementos abre paso a la discrecionalidad judicial.

En la misma línea, Silva Sánchez (2007) advierte que la ausencia de criterios normativos firmes puede derivar en intuicionismo, decisionismo o arbitrariedad, fenómenos que socavan la legitimidad del sistema penal. El riesgo se agrava cuando existen divergencias entre los criterios técnicos de diferentes órganos jurisdiccionales. En la práctica, la determinación de la pena deja de ser un proceso técnico y se transforma en un espacio de disputas interpretativas: la judicatura ordinaria aplica el sistema escalonado, la Corte Suprema puede matizarlo mediante casación y el Tribunal Constitucional incluso puede inaplicar disposiciones enteras de la ley para corregir supuestas desproporciones.

El resultado es un mosaico normativo difícil de prever, que profundiza la inseguridad jurídica y deja al justiciable en un estado de vulnerabilidad. Para corregir esta situación, la doctrina y la práctica han planteado dos vías: en primer lugar, uniformizar los criterios de dosificación penal mediante reformas legislativas y acuerdos plenarios que consoliden un marco coherente; y en

segundo lugar, establecer límites claros al control constitucional, de modo que la inaplicación por proporcionalidad sea una herramienta verdaderamente excepcional, debidamente motivada y susceptible de control por precedentes.

En suma, la ausencia de un estándar único de respuesta penal deteriora la coherencia del sistema, reduce su legitimidad y afecta la previsibilidad de las decisiones judiciales. Para revertir esta fragmentación, se requiere una acción coordinada: el legislador debe clarificar y fortalecer las reglas de dosificación, mientras que el Tribunal Constitucional debe ejercer su función de control de manera compatible con la legalidad penal y con criterios estables de argumentación. Solo mediante un esfuerzo conjunto será posible restaurar la consistencia del sistema punitivo frente a delitos como el robo agravado.

3.2. Efectos de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación a la imposición de una pena por debajo del mínimo legal en casos de robo agravado.

La doctrina peruana ha sostenido reiteradamente que la determinación judicial de la pena exige razonamiento pormenorizado y técnicas de valoración que reduzcan la arbitrariedad. Villavicencio ha resaltado la importancia de criterios doctrinarios claros para la aplicación de la pena dentro de la arquitectura del sistema penal nacional (Villavicencio Terreros, 2019). Por su parte, Caro John (2020) advierte que:

“La dogmática no se limita únicamente a la sistematización categorial de los elementos del delito en el ámbito de lo sustantivo, sino también a dotar a la decisión judicial de todo un orden de conceptos en el que se compenetran necesariamente los valores del sistema penal en su conjunto” (p. 36).

Por lo que esta «sirve a la vida, a la aplicación del derecho» (Caro John, 2020, p.32). Estas posiciones convergen en una idea central, la dosificación sin reglas claras incrementa la desigualdad y la desconfianza en el derecho penal y más aún, en las instituciones que administran justicia.

El hecho que el Tribunal Constitucional intervenga en la determinación de la pena, puede generar arbitrariedad, sobre todo si ordena imponer una pena por debajo del mínimo, cuando los hechos denunciados fueron encuadrados en un tipo penal agravado tras la realización de un proceso con todas las garantías de ley.

La imposición de una pena por debajo del mínimo legal despierta no sólo cuestionamientos doctrinales sobre la legitimidad del juez o del control constitucional, sino también problemas prácticos relativos a la predictibilidad y a la igualdad de tratamiento ante la ley. En cualquier sistema penal democrático la previsibilidad de la respuesta punitiva es un requisito esencial de seguridad jurídica como bien menciona Vidal (2013); “la existencia de normas que nos proporcionan un cierto grado de previsibilidad de las relaciones sociales es una condición necesaria” (p. 87). Los ciudadanos deben poder anticipar las consecuencias jurídicas de sus conductas y los operadores deben disponer de criterios claros para dosificar la sanción, lo que no estaría sucediendo conforme los casos planteados.

Por otro lado, como hemos podido notar a lo largo del presente trabajo, existe dispersión de criterios del mayor intérprete de la Constitución, sobre si se debe imponer o decretar una pena por debajo del mínimo legal en el caso del delito de robo agravado debido a la razonabilidad y proporcionalidad de su sanción.

Actualmente, parece que los criterios se dividen entre: la disposición normativa y su estricta aplicación, apoyado en el respeto del principio de legalidad y taxatividad, así como las atribuciones competenciales de los actores estatales; y, la interpretación en base al principio de proporcionalidad y defensa de los derechos. El propio Tribunal ha llegado a poner en discusión, a través de votos discordantes y pronunciamientos contradictorios, su capacidad para pronunciarse sobre la cuantía de la pena e imponer penas menores a las establecidas por la Ley, como se pudo advertir en la sección anterior, ya que, mientras en las tres resoluciones objeto del presente trabajo el Tribunal ha ordenado la reducción de la pena por considerar desproporcionada la misma, respecto al bien jurídico que protege; también se ha hecho evidente la existencia

de votos singulares que no estaban de acuerdo con estas decisiones, aunado a ello, se sabe de pronunciamientos que limitan y contradicen lo dispuesto, como por ejemplo el reciente pronunciamiento en el expediente 04541-2024-PHC/TC de fecha 16 de octubre de 2025, en la que la actual composición del Tribunal – haciendo mención al expediente analizado 0413-2021-PHC/TC – vuelve a afirmar que no puede revisar tipificación ni determinar la pena, recordando de manera enfática que dichas facultades son ajenas a su competencia. Retoma la tesis de que su función se limita a garantizar que la motivación judicial cumpla los estándares constitucionales, y evocando el Expediente 0682-2023- PHC/TC, precisa que es el legislador es el competente para establecer el espacio de la pena abstracta. Esto pone en evidencia la urgente necesidad de uniformizar criterios del máximo órgano de interpretación de la Constitución.

Ante esta disparidad, los ciudadanos pierden total capacidad de prever las sanciones que se dictan luego de un proceso, conforme lo exigen las garantías y principios que rodean el derecho penal como fuerza punitiva y de última ratio del Estado. De hecho, esta ausencia de uniformidad no solo afecta al ciudadano, sino también al sistema de justicia, pues si el principio de previsibilidad de la norma penal se ve alterado, el juez no podrá determinar la pena, sino de forma subjetiva, basado en su propia interpretación de valoración personal de los hechos y la sanción. Lo que vulnera los derechos de quienes pudiesen formar parte de un proceso penal y socava la seguridad jurídica del sistema.

Recordemos que la Corte Interamericana, en *Mendoza y otros vs. Argentina*, si bien reafirmó la prohibición de penas desproporcionadas, pero también apuntó a la necesidad de que los Estados adopten normas internas que permitan evitar resultados punitivos inhumanos o arbitrarios, sin sustituir indebidamente la función legislativa (Corte IDH, *Mendoza y otros*, 2013). Esa decisión interamericana subraya que la corrección de escalas punitivas por razones de derechos humanos debe orientarse por procesos normativos y criterios generales, no por inaplicaciones ad hoc. Lo que deja claro, que el Tribunal aún en cumplimiento de su deber, es incapaz de modificar las escalas punitivas existentes en la Ley.

En este sentido, existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional que generan efectos negativos a la seguridad jurídica y a nuestro modo de ver, si se quiere abordar la problemática de la proporcionalidad y razonabilidad de la pena del delito de robo agravado, lo idóneo es impulsar reformas legislativas orientadas a la dosificación técnica así como procurar el trabajo articulado entre las instituciones, más no su reemplazo y orientar al Tribunal Constitucional hacia soluciones de alcance general cuando identifique distorsiones estructurales, en lugar de ordenar la inaplicación de las normas materiales.



CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

El análisis de la doctrina, la legislación penal y la jurisprudencia reciente permite advertir que los pronunciamientos del Tribunal Constitucional emitidos en los expedientes N.º 00413-2021-PHC/TC, N.º 01832-2021-PHC/TC y N.º 03246-2021-PHC/TC constituyen un punto de inflexión respecto de los límites tradicionales del control constitucional penal. En dichas sentencias, el Tribunal sostiene que la pena prevista para el delito de robo agravado resulta excesiva frente a otros bienes jurídicos considerados de mayor jerarquía, y que, en atención al principio de proporcionalidad, corresponde inaplicar el marco punitivo legalmente establecido y sustituirlo por una pena inferior, incluso por debajo del mínimo legal.

Esta línea jurisprudencial revela una intervención directa en el núcleo de la potestad punitiva del Estado, particularmente en el ámbito reservado al legislador y al juez penal ordinario. La consecuencia inmediata es la afectación del principio de legalidad penal, cuya vigencia exige que las penas estén determinadas por norma previa, escrita y estricta, y que solo el legislador pueda definir los límites del castigo. Al modificar el quantum punitivo o habilitar la inaplicación de mínimos legales, el Tribunal Constitucional asume una función de diseño penal que excede sus atribuciones y que desplaza a los órganos competentes en el sistema de administración de justicia.

En segundo lugar, estas decisiones también evidencian una desnaturalización del proceso de hábeas corpus. Este mecanismo constitucional tiene como fin tutelar la libertad personal frente a detenciones arbitrarias o restricciones ilegítimas, mas no revisar la estructura del delito, sustituir la pena fijada por el legislador ni rediseñar escalas punitivas. Al utilizar el hábeas corpus como herramienta para redefinir la sanción penal, el Tribunal transforma una garantía constitucional en un vehículo de modificación del derecho penal sustantivo, lo cual genera un precedente riesgoso y abre la puerta a una expansión indebida de la jurisdicción constitucional.

Asimismo, esta intervención produce una fragmentación peligrosa del sistema penal. Mientras la judicatura ordinaria aplica el esquema escalonado de determinación de penas previsto en la legislación y desarrollado por la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional introduce criterios alternativos basados en valoraciones de proporcionalidad que no están previstas en la ley. El resultado es un escenario de disparidad interpretativa en el que coexisten distintos criterios de determinación de la pena, generando inseguridad jurídica tanto para la ciudadanía como para los operadores del sistema penal.

A esto se suma una consecuencia institucional: la pérdida progresiva de confianza social en la previsibilidad del derecho penal. Si distintos órganos estatales pueden, mediante interpretaciones amplias, modificar el contenido de la ley penal o los límites de las penas, el sistema pierde la estabilidad necesaria para cumplir su función de prevención, orientación y protección de los bienes jurídicos. Como advierte Ferrajoli, la legalidad estricta —en su vertiente de reserva, tipicidad y predeterminación— constituye la base para un derecho penal democrático y no arbitrario; cualquier debilitamiento de estas garantías expone al sistema a riesgos de discrecionalidad judicial.

En este contexto, resulta indispensable señalar que la discusión no debe centrarse únicamente en el quantum de la pena, sino en la estructura misma del sistema sancionatorio y en el rol que corresponde a cada órgano del Estado. La judicatura ordinaria tiene la potestad constitucional y legal de fijar la pena dentro de los márgenes establecidos; el legislador define los límites punitivos mediante deliberación democrática; y el Tribunal Constitucional supervisa la compatibilidad de las normas con la Constitución, sin reemplazar la función normativa ni la facultad judicial de individualización.

Por ello, y a partir del análisis realizado, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Reafirmar los límites competenciales del Tribunal Constitucional en materia penal

El Tribunal debe ejercer su labor de control sin sustituir las decisiones del legislador ni la función de determinación judicial de la pena. La revisión constitucional debe dirigirse exclusivamente a evaluar compatibilidad normativa, evitando convertirse en un segundo legislador penal o en un tribunal de instancia revisor de penas.

2. Restablecer la centralidad del juez penal ordinario en la fijación de la pena

La individualización de la pena es un acto técnico-jurídico que requiere valorar circunstancias del caso, atenuantes, agravantes y criterios del sistema escalonado. Esta tarea no debe ser desplazada por decisiones constitucionales que impongan penas sin un análisis completo del proceso penal.

3. Evitar el uso expansivo del hábeas corpus para modificar el contenido del derecho penal sustantivo

El hábeas corpus debe circunscribirse a su finalidad protectora, sin convertirse en un mecanismo paralelo de revisión o reforma del derecho penal. Su uso para inaplicar tipos penales, modificar escalas punitivas o reemplazar normas sustantivas genera inseguridad jurídica.

4. Promover reformas legislativas que revisen proporcionalmente las escalas penales, pero desde el Parlamento

Frente a cuestionamientos de proporcionalidad, corresponde al Congreso evaluar y ajustar las penas mediante debate democrático, evitando que sean los tribunales quienes, mediante sentencias aisladas, reconfiguren el sistema punitivo.

5. Establecer precedentes vinculantes que ordenen la actuación judicial

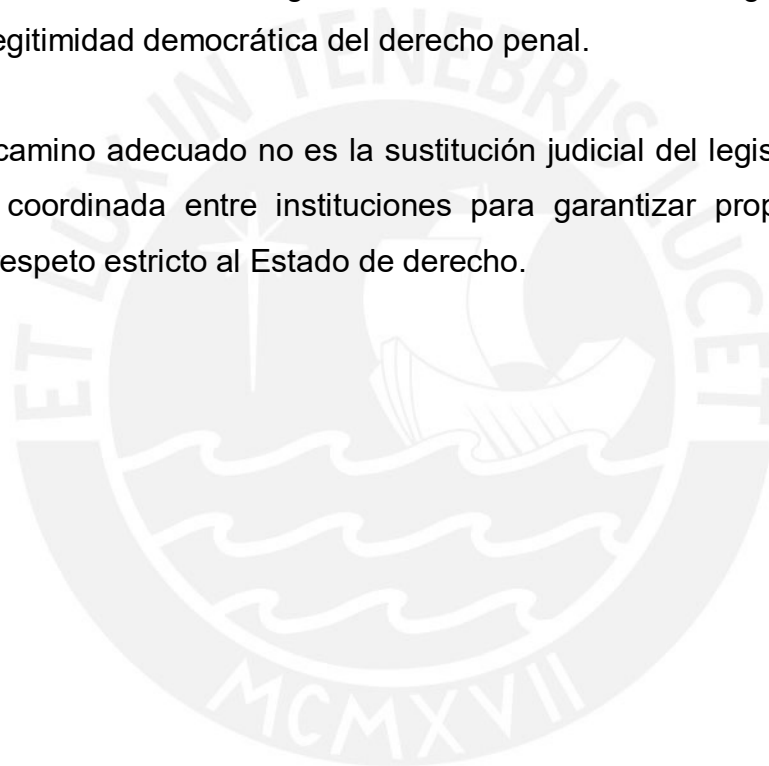
Tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional deben coordinar criterios para garantizar coherencia en la interpretación penal. La dispersión actual – lo que inclusive se evidencia en pronunciamientos del mismo Tribunal – amenaza la unidad del sistema y genera decisiones contradictorias.

6. Fortalecer la seguridad jurídica como eje del sistema penal

Sin previsibilidad normativa, el derecho penal se convierte en un terreno de discrecionalidad. La restauración del principio de legalidad debe ser prioridad institucional.

Las sentencias analizadas, si bien responden a una preocupación legítima por la proporcionalidad de las penas, han generado una tensión estructural entre el control constitucional y el principio de legalidad penal. La expansión de las facultades del Tribunal Constitucional en la determinación de penas no solo rompe la coherencia del sistema sancionatorio, sino que también debilita la separación de funciones entre órganos del Estado, erosiona la seguridad jurídica y afecta la legitimidad democrática del derecho penal.

Por ello, el camino adecuado no es la sustitución judicial del legislador, sino la articulación coordinada entre instituciones para garantizar proporcionalidad, legalidad y respeto estricto al Estado de derecho.



BIBLIOGRAFÍA

- Acuña Chávez, A. (2014). *Funciones y competencias del Tribunal Constitucional Peruano* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ed65a092-98ee-4a46-90fb-950833b2cd58/content>
- Arias Holguín, Diana Patricia. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*, (38), 142-171. Retrieved November 09, 2025, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005&lng=en&tlng=es.
- Blume Fontini, E. (2016). *Propuestas para la reforma del Tribunal Constitucional. Pensamiento Constitucional*, 9(9). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3323>
- Barbero. (2019). La ¿relativa? aplicación del principio de legalidad en Derecho Penal Internacional. *Nuevo Foro Penal*, 13(89), 156–173. <https://doi.org/10.17230/nfp13.89.5>
- Bedecarratz Scholz. (2019). La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad. *Política Criminal*, 13(25), 208–232. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100208>
- Caro John, J. A. (2014). *Manual teórico-practico de Teoría del delito*. ARA Editores.
- Castañeda Deza, M. (2016). *El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego].
- Ccallo, P. R. C. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena por la Corte Suprema. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 3(5), 55–68. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.03>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Mendoza y otros vs. Argentina* (Caso N.º 260) [Sentencia]. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2024). *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024/CIJ-112*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Dier M., M., & Petrone S., F. (2021). Principio de proporcionalidad y razonabilidad, derechos fundamentales y emergencia sanitaria (Vol. 8). *Editorial Universidad Católica de Santa Fe*.

Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2007). La incidencia de la labor del Tribunal Constitucional en el quehacer del Poder Judicial y algunas ideas para enfrentar algunos eventuales excesos producidos en ese contexto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1(1), 143-167. <https://doi.org/10.35292/ropj.v1i1.98>

Huertas Díaz, O. (2022). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1), 120-131.

Eto Cruz, G. (Coordinador). (2014). *Treinta años de jurisdicción constitucional en el Perú: Tomo II*. Tribunal Constitucional del Perú, Centro de Estudios Constitucionales.

Fernández, M. (2021). *¿Qué debe hacer la jurisdicción ante un pedido de pena por debajo del mínimo que fija la ley?* | *Revista Pensamiento Penal*. *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89089-debe-hacer-jurisdiccion-ante-pedido-pena-debajo-del-minimo-fija-ley>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

García Belaunde, D. (2004). Los tribunales constitucionales en América Latina. *Revista de Derecho Político*, (61), 309-322. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1060665>

Kozhevnikov, O., Romanov, A., Gubareva, A., & Kovalenko, K. (2019). El papel del tribunal constitucional de la Federación de Rusia en la formación de la legislación sobre delitos administrativos y garantizar el funcionamiento del

principio de legalidad en toda la Federación de Rusia. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v29i1.1909>

Lossio Rodríguez, R., Vega Villanueva, Y., & Delgado Céspedes, V. (2019). El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de la libertad en la provincia de Chota – Cajamarca. *Perspectiva (Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello)*, 20(2), 162–170. <https://doi.org/10.33198/rp.v20i2.00030>

Maza Puma, M. R. (2020). *La garantía jurisdiccional de Habeas Corpus y la protección de la vida e integridad físicas de las personas privadas de la libertad* [Tesis de maestría].

Montecé Giler. (2019). Tratamiento del estado de derecho y principio de legalidad penal en la formación de juristas. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 1, 91–106.

Nogueira Alcalá, Humberto. (2002). LAS COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES DE AMÉRICA DEL SUR. *Ius et Praxis*, 8(2), 71-92. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200003>

Nureña, C. (2015). La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *SCIÉNDO INGENIUM*, 11(1), 27-42. Recuperado a partir de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905>

Paredes Silva, C. E. (2022). *La determinación de la pena en los delitos de robo agravado y homicidio simple frente a la proporcionalidad y la sobrecriminalización* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Facultad de Derecho y Ciencia Política). Lambayeque, Perú.

Paucar Chapa, M. (2013). *Gaceta Penal y Procesal Penal N° 51*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raul. (2008) Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. Idemsa-Lima. Pag. 161.

Roxin, C. (1997). DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO I FUNDAMENTOS. LA ESTRUCTURA DE LA T E O R Í A DEL DELITO. In Diego-Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, & Javier de Vicente

Remesal (Trans.), *C I V I T A S* (Primera). Civitas, S. A. (Original work published 1994)

Salazar, L. M. Marcano. (2023). El principio de la legalidad y el juicio de Núremberg (1946): Aporte a la doctrina del derecho procesal internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 23, 283–308.

Silva, S. J. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático). *Revista Peruana de Deficiencias Penales*, 19, 468.

Silva Sánchez, J.-M. (2007, abril). *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*. In *Dret: Revista para el Análisis del Derecho*, (2), 1–15. Universitat Pompeu Fabra. https://www.indret.com/pdf/426_es.pdf

Sentencia Plenaria N° 1.2005/DJ-301-A

Tarazona Alatriza, E. J. V. (2025). El proceso competencial y su implicancia en los conflictos de poder en el Perú. *Revista Peruana De Derecho Constitucional*, (17), 135–146. Recuperado a partir de <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/491>

Támara, T. C. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial Órgano De Investigación De La Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú*, 12(14), 247–264. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Resolución Administrativa N.° 196-2002-P/TC*. Lima: Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional. (2004). *Expediente N° 0090-2004-AA/TC*. Tribunal Constitucional del Perú. <http://www.tribunalconstitucional.gob.pe>

Tribunal Constitucional del Perú, Centro de Estudios Constitucionales. (2023, mayo). *Procesos constitucionales (Cuaderno Académico)*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Procesos-constitucionales-Cuaderno-academico-LPDerecho.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia Pleno N.º 585/2020*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03599-2017-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Expediente N.º 00407-2022-PHC/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Exp. N.º 0413-2021-PHC/TC*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Exp. N.º 01832-2021-PHC/TC*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Exp. N.º 03246-2021-PHC/TC*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). *EXP. N.º 04541-2024-PHC/TC*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú.

Valderrama Mayta, V. (2016). *La determinación judicial de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el principio de proporcionalidad* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco].

Velarde Rodríguez, J. A. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 12(13). <https://doi.org/10.21503/lex.v12i13.44>

Vidal, I. L. (2013). *Seguridad jurídica y previsibilidad*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4615537>

Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Walzer, M., & Rubio, H. (1993). *Las esferas de la justicia: Una defensa del pluralismo y la igualdad*. México: Fondo de Cultura Económica.

NORMAS

Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*.

Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Diario Oficial *El Peruano*.

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*.

